



## RESOLUCIÓN J.D. No.057-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de facultades legales y,

### CONSIDERANDO:

Que es política del Estado panameño la promoción y desarrollo de las actividades marítimas, así como del sector portuario.

Que la programación y coordinación de los planes de desarrollo para el sistema portuario nacional y servicios de apoyo es responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), a través de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, la cual está comprometida con el avance del sector de marinas y atracción de yatistas en Panamá.

Que la **Ley No.8 de 14 de junio de 1994**, "por la cual se promueven las actividades turísticas en la República de Panamá, tiene por objeto el establecimiento de un proceso simple, rápido y racional para el desarrollo de actividades turísticas en el país; otorgar incentivos y beneficios a las personas que se dediquen a actividades turísticas; adoptar mecanismos necesarios para lograr la conjunción y coordinación de la acción del sector público y del sector privado en el área del turismo, y promover turismo en Panamá.

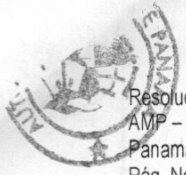
Que en artículo 5, del Capítulo II, de la ley citada, que trata de las Actividades Turísticas, dice que podrán acogerse a los incentivos y beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas, según se definen en esta Ley, y que obtengan la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que en artículo 6, del Capítulo II, de la misma excerta legal se entiende por actividades de promoción y desarrollo turístico, aquellas que contribuyan efectivamente al incremento de visitantes extranjeros a nuestro país y a la diversificación de la oferta turística; al igual que las inversiones en actividades que incentiven tal incremento de visitantes.

Que mediante la **Ley No. 80 del 8 de noviembre de 2012**, se dicta las normas de incentivos para el fomento de la actividad turística en Panamá, y se determinan los requisitos previos, que deberán cumplirse para estar inscrito en el registro nacional de turismo.

Que mediante **Decreto Ejecutivo N.º 278 de 3 de julio de 2019**, se crea el Gabinete Turístico, el cual está conformado por 17 instituciones del Estado, entre ellas, según el numeral 14 del artículo 5, está la Autoridad Marítima de Panamá.

*Al ome*



Resolución J.D. No.057-2020  
AMP – CANON DE CONCESIÓN DE MARINAS.  
Panamá, 13 de agosto del 2020  
Pág. No. 2



Que la Autoridad de Turismo de Panamá ha definido dentro del Plan Maestro de Desarrollo Turístico Sostenible 2007-2020 8 regiones que contienen 26 destinos turísticos.

Que los numerales 3, 7 y 9 del artículo 18 del **Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998** señalan que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector marítimo; y estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que presta la Autoridad.

Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 25 y 26 de la **Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008**, la Autoridad Marítima de Panamá autorizará el otorgamiento de las concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, incluyendo la construcción y explotación de instalaciones marítimas o portuarias, mediante contrato.

Que en el artículo 42 de la Resolución **J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019**, que aprueba el Reglamento para otorgar concesiones, dispone que para el cobro del canon o rentas que correspondan a las concesiones que otorga la Autoridad Marítima de Panamá, se aplicará la ecuación detallada en dicho artículo, definida con una función lineal donde se determina el valor de las variables y el valor de referencia, tomando en cuenta el área y si se trata de zona urbana o zona rural.

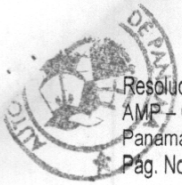
Que la Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019, no reguló la figura de marinas ni determinó valores de referencia que respondan a las necesidades de la creciente de esta actividad, por lo que:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar la tarifa única para el cálculo del canon de concesión para Marinas ubicadas en áreas rurales a diez centavos (**\$0.10**) centavos por metro cuadrado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar la tarifa única para el cálculo del canon de concesión para Marinas ubicadas en áreas urbanas a quince centavos (**\$0.15**) centavos por metro cuadrado.

*Ude*



Resolución J.D. No.057-2020  
AMP - CANON DE CONCESIÓN DE MARINAS.  
Panamá, 13 de agosto del 2020  
Pág. No. 3



**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar la tarifa única para el cálculo del canon de concesión para Marinas ubicadas en áreas insulares a cinco centavos (**\$0.05**) centavos por metro cuadrado.

**ARTÍCULO CUARTO** Este canon se fijará también para los permisos provisionales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Estos cánones de concesión se aplicarán sobre el área otorgada, exceptuando aquellas utilizadas para resguardo o protección como rompeolas; para la navegación como los canales de acceso y áreas de maniobras.

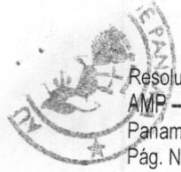
**ARTÍCULO SEXTO:** Las concesiones de marinas vigentes, deberán cumplir con el procedimiento de adenda para la aplicación de este canon, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el reglamento y la ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los concesionarios a los que se le otorgue contrato de concesión de Marinas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Permitir acceso directo al mar desde la Marina a la Autoridad Marítima de Panamá cuando por el ejercicio de sus funciones lo requiera.
2. Mantener el servicio adecuado contra incendios y tener elementos de seguridad que reúnan las condiciones que determinen la Autoridad Marítima Panamá y las demás oficinas públicas competentes.
3. Mantener las instalaciones de agua, alumbrado, teléfonos, gas y de energía eléctrica en perfecto estado.
4. Conservar en permanente buen estado las defensas e iluminación de los atracaderos, muelles, áreas marinas.
5. Permitir el embarque y desembarque de bienes cuando, atendiendo a circunstancias especiales o de urgencia, la Autoridad Marítima de Panamá lo solicite.
6. Entregar los datos estadísticos e indicadores que les sean solicitados mensualmente.
7. Mantener medidas de seguridad en atención a las actividades que se realicen en la marina y áreas adyacentes.
8. Mantener un seguro que cubra los riesgos de incendio, contaminación y remoción por hundimiento o accidente por parte de las embarcaciones que se mantenga o utilicen la marina como puerto seguro.

Waf





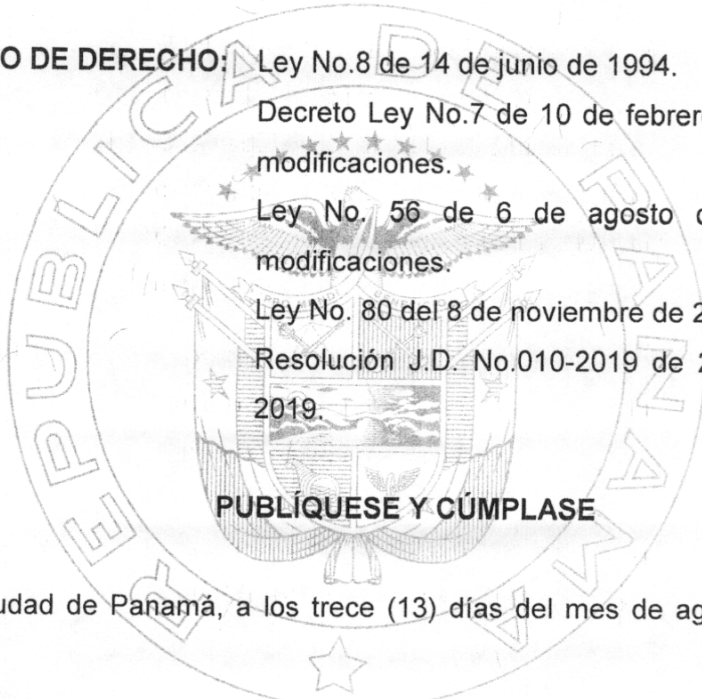
Resolución J.D. No.057-2020  
AMP - CANON DE CONCESIÓN DE MARINAS.  
Panamá, 13 de agosto del 2020  
Pág. No. 4

- 9. Publicar las tarifas de los servicios brindados por la Marina, en los medios públicos que apliquen.
- 10. Cualesquiera otras obligaciones que según la naturaleza de la concesión o de las obras a realizar estime la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares deban establecerse

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los temas que no se regulen en esta resolución, estarán sujeto a las prescripciones del reglamento de concesión vigente y leyes aplicables.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.8 de 14 de junio de 1994.  
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.  
Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.  
Ley No. 80 del 8 de noviembre de 2012.  
Resolución J.D. No.010-2019 de 27 de marzo de 2019.

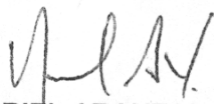



**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

**EL PRESIDENTE**


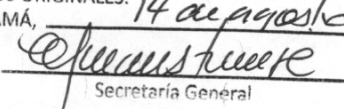
**LA SECRETARIA**

  
**NORIEL ARAUZ V.**  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

  
**ANA MARGARITA REYES**  
SUB ADMINISTRADORA DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



NAV/AMR/RG/FP

  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SUS ORIGINALES. 14 de agosto 2020  
PANAMÁ,  
  
Secretaría General